

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta del sábado 4 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—La aproximacion de las tropas mandadas por el General Moriones á los pueblos de Madoz y Oderiz hizo que apresuradamente los abandonase la faccion sin siquiera tener tiempo para recoger las raciones que habia exigido; y siguiendo su alcance dicho General pernoctó en Lecumberri. Por consecuencia de este movimiento y del emprendido despues por el expresado General, siguiendo la direccion de Beruete, que tomaron los carlistas, el General en Jefe fijó anteanoche su cuartel general en Irurzun, é hizo adelantar al General Letona con la brigada Cos-Gayon á Lecumberri, estando la brigada Palacios espectante del movimiento del enemigo. No ha tenido lugar choque alguno, pero se ha impedido que retroceda la faccion al territorio de que ha sido arrojada con los movimientos de los dias anteriores.

La faccion Rada, que llegó hasta la frontera, donde segun partes hoy recibidos se le incorporó el Pretendiente, regresó á Vera, entrando á la una del dia de anteayer; y despues de descansar breves momentos, tomaron la direccion de Lesaca y Guipúzcoa, en cuyo seguimiento, forzando la marcha la brigada Primo de Rivera, llegó á Lesaca á las siete de la noche. Sabedores de esta rápida marcha los carlistas retrocedieron hacia Vera, tomando por el pueble de San Miguel y los montes la direccion de Arichuregui; y verificando la brigada el mismo movimiento y siguiendo á Vera, alcanzaron á ver las avanzadas del enemigo, que huyeron á los montes al divisar nuestros flanqueadores.

Las facciones de la provincia de Vizcaya han efectuado un movimiento de concentracion, ballándose prevenidas para todo evento de aproximacion las Autoridades de la capital.

Aragon.—La faccion Madrazo, que despues de batida y puesta en dispersion recorria el territorio de Calatayud, se ha

internado, efecto de la persecucion que sufre en la provincia de Guadalajara, incorporándose algunos restos de la partida de Pinchas, de la que ocho se han presentado á indulto, y otros andan escondidos y fugitivos.

Tambien de la faccion Gamundi siguen los restos en precipitada fuga, habiéndoles cogido algun prisionero, armas y efectos que abandonan.

Otra pequeña partida que se presentó en Monroyo, llevándose al titulado Marqués de Santa Coloma; la mandada por Montañés, que contramarchó hacia Maella y Caspe, y la del cabecilla Ginés que parece se ha disuelto, devolviendo los caballos que habia tomado en los pueblos, todas son perseguidas y van desalentadas, sin que por su escusa importancia merezcan atencion preferente.

Castilla la Vieja.—Una faccion que se decia haberse levantado en Rivas, y cuya existencia no se confirma, y alguna otra que se ha presentado en Baruelo y hácia Dueñas, carecen absolutamente de importancia. Otra que recorre el territorio de Asturias y otra de unos 50 hombres en el valle de Tietar (Avila) son perseguidas por las tropas y la Guardia civil. En Caracena se llevaron algunos fondos del Estado.

Cataluña.—La faccion levantada en La Bisbal del Panadés fué batida y dispersada ayer tarde, no quedando por lo tanto ni una partida en la provincia de Tarragona.

La faccion Castells dividida en tres grupos estuvo ayer en Baquerizas Collbato y en las cercanias de Olesa, por donde ha cortado el telégrafo y levantado rails de la via férrea; iba á sus alcances el Brigadier Franch con tres columnas. La partida Nastallat, segun datos adquiridos posteriormente, tuvo un muerto y siete heridos en su encuentro con cazadores de Tarifa.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(De la Gaceta del domingo 5 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—La faccion Carasa indicó un movimiento de contramarcha desde los montes de Aranaz por Labayen hacia los va-

lles de Ulzama ó Larraon, yendo en su persecucion el general Moriones. Las fuerzas del General Letona, que se encontraban en Lecumberri, se han adelantado parte de ellas á Baraibar; y el General en Jefe, ocupando á Huarte Arakil para vigilar el desfiladero por Madoz, continuaba con su cuartel general en Irurzun. Se han presentado á indulto en Lecumberri 37 carlistas.

Confirman varios despachos el regreso á Francia y separacion del ex-Brigadier Rada, despues de serias contestaciones con el Pretendiente por dudas de su lealtad; y se dice que desanimada esta faccion por la persecucion que ha sufrido, acusaban de traicion á los Jefes que los mandan. Sustituido en el mando Rada por el titulado Brigadier Aguirre, vecino de Vera, acompañaban al Pretendiente, que pernoctó anteanoche en Labayen; cuya direccion ha venido siguiendo con su brigada el Brigadier Primo de Rivera, encaminándose á Goizueta.

La faccion Recondo, que inutilizó la via férrea y tambien la linea telegráfica en su marcha sobre Lazcano, iba perseguido muy de cerca por la columna de cazadores de Segorbe y miguelétes de Guipúzcoa, los cuales la alcanzaron al fin y sorprendieron en Segura, en donde empeñado el combate fué desalojada del pueblo, ocupando raciones, armas y municiones, que tuvieron que abandonar muchos de ellos, marchando fugitivos á los montes á rehacerse. La columna se preparaba á perseguirlos de nuevo, desahogada de algunos heridos que tuvo en el combate antes mencionado.

Aragon.—Unos 80 hombres que quedan de las facciones Madrazo y Florida pernoctaron anteanoche en Bronchales y se dirigieron sobre Torres. En su persecucion iba una columna de Carabineros en combinacion con otras del ejército.

La infanteria de la de Gamundi se hallaba hacia Hervés refugiada en los puertos, y la faccion Monroyo ha sido batida por los Carabineros y la Guardia civil.

Unos cuantos carlistas montados han destruido en las inmediaciones de Alcañiz la linea telegráfica por tres partes; pero merced al celo y actividad que está desplegando en todos lados el centro de este ramo, se hallaba ya habilitado uno de los puntos, y en breve lo estarían los otros dos.

Se han presentado á indulto en Villarroya algunos individuos de la faccion

Alegre, ya deshecha. De la de Ginés quedan unos pocos, y la que apareció en Laviesó ha sido dispersada; retirándose desalentados y rendidos muchos de los de las de Fernandez y Somolinos.

Castilla la Vieja.—Las facciones de Asturias y de Leon siguen perseguidas, sin que de ellas se hable otra cosa que haber sido dispersada en Quirós la mandada por Yaes por el Jefe de Carabineros Cuéllar, y batida y dispersada tambien la de Siero por el Jefe de la Guardia civil Macías.

En Palencia no hay noticia de las que se decia allí levantadas.

Cataluña.—En San Esteban de Vas fué batido el cabecilla Zaragatal por unas companias del regimiento de América, habiéndolos desalojado del pueblo y cogiéndoles algunos prisioneros.

Tambien fué batida en Panadés la faccion del cabecilla Quico.

Castilla la Nueva.—Una partida federal ha sido capturada toda ella con su cabecilla y sus armas por fuerza de la guardia civil en la estribacion del cerro Cabeza del Buey, despues de 15 horas de marcha.

En Escalonilla se presentaron 50 hombres armados, haciéndoles fuego la fuerza popular que estaba de guardia en la Casa-Ayuntamiento.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 61.

Habiéndose consultado á este Gobierno sobre si la declaracion de soldados ha de hacerse dentro de los plazos señalados por los artículos 71 y 79 de la ley de quintas, ó si ha de esperarse á que se determine el dia en que deba tener lugar, he creído conveniente para inteligencia de todos los Ayuntamientos llamar su atencion sobre el contenido de la Real orden de 13 de Marzo último, publicada en el Boletín núm. 46, correspondiente al 21 del mismo, en que se previene que las operaciones de la quinta se entiendan aplazadas mientras otra cosa no se disponga.

Burgos 6 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se ha servido pasarme hoy para su insercion en el Boletin oficial la relacion siguiente:

BATALLON DE RESERVA DE BURGOS, NÚM. 4.

Relacion nominal de los individuos de la 1.ª reserva del mismo que no se han incorporado sin embargo de haberlo prevenido por medio del Boletin oficial de la provincia, en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 22 de Abril último.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DE RESIDENCIA.	PARTIDOS Á QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Soldado.....	Angel Linage Linage.....	Cantabrana.....	Briviesca.....	
"	Bruno Gomez Ortiz.....	Redecilla del Camino.....	Belorado.....	
Cabo 1.º.....	Francisco Gomez Castrillo.....	Villasilos.....	Castrogeriz.....	
Soldado.....	Gavino Ochoa Alonso.....	Valpueda.....	Villarcayo.....	
"	Gabino Esteban Tudela.....	Gumiel del Mercado.....	Aranda de Duero.....	
"	Hipolito Alonso Linage.....	Cantabrana.....	Briviesca.....	
"	Isidoro Olalla Perez.....	Acinas.....	Salas de los Infantes.....	
"	Juan Bautista Expósito.....	Santander.....	Santander.....	Se ofició al Alcalde de Santander para su presentacion.
Cabo 2.º.....	Juan Martin Ortega.....	Fresnillo de las Dueñas.....	Aranda de Duero.....	
id.	Gregorio Izquierdo Aragon.....	Gete.....	Salas.....	
Soldado.....	Luciano Lopez Bilbao.....	Melgar de Fernamental.....	Castrogeriz.....	
Cabo 2.º.....	Matias Ortega Barriocanal.....	Briviesca.....	Briviesca.....	Se ofició al Alcalde de su pueblo para que le avisase, por hallarse en Barcelona, y se pasó comunicacion al E. S. Brigadier por si se le destinaba á un cuerpo de aquella guarnicion.
Soldado.....	Manuel Arnaiz Rodrigo.....	Cubillo la Cesar.....	Burgos.....	
"	Matias Rojo Perez.....	Cañizar de los Ajos.....	Castrogeriz.....	
Cabo 1.º.....	Toribio Ruiz Lopez.....	Ahedo de las Puebas.....	Villarcayo.....	
Tambor.....	Victoriano Pardo Perez.....	Cascajares de Bureba.....	Briviesca.....	
Sargento 2.º.....	Miguel Ranius Zamora.....	Extramiana.....	Villarcayo.....	Se ofició al Alcalde de su pueblo para su presentacion, por hallarse en Pamplona.

Burgos 6 de Mayo de 1872.—El Teniente Coronel, 2.º Jefe, Francisco Sanmartin.—V.º B.—El Teniente Coronel, 1.º Jefe, Salinas.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para que inmediatamente que los Sres. Alcaldes le reciban lo hagan saber á los interesados, previniéndoles que de no presentarse, como les está prevenido, se adoptarán medidas de rigor, dándome aviso de haberlo verificado.

Burgos 6 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA,

PRIMITIVO SERIÑÁ.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Minas.

Con esta fecha he acordado aprobar el expediente de aumento de ciento noventa y cinco pertenencias para la mina de asfalto María, y el de registro de la mina de asfalto y petróleo Agapita, registradas por D. Hipólito de Echenagusia, en término de Huidobro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 3 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PRIMITIVO SERIÑÁ.

COMISION AUXILIAR

DEL CAMINO DE BERCEDO.

1.º trimestre de 1872.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en este trimestre, y existencia líquida en 31 de Diciembre de 1871.

MESES.	Por portazgos. Pesetas.
Enero.....	1795,36
Febrero.....	1760,25
Marzo.....	1778
Total.....	5351,61
RESUMEN.	
Productos por portazgos.....	5351,61
Existencia en 31 de Diciembre de 1871.....	173,63
Total cargo.....	5505,24

Relacion de data de las cantidades satisfechas en este trimestre.

MESES.	Por personal. Por material.	
	Pesetas.	Pesetas.
Enero.....	1198,45	3,75
Febrero.....	2519,28	"
Marzo.....	1137,83	"
Totales.....	4655,56	3,75
RESUMEN.		
Satisfecho por personal.....	4655,56	
Id. por material.....		3,75
Total data.....	4659,31	

RESUMEN GENERAL.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	5505,24
Id. la data.....	4659,31
Saldo ó existencia en Depo- sitaria en 31 de Marzo.....	845,93

S. E. ú O.—Burgos 31 de Marzo de 1872.—El Depositario, Timoteo Arnaiz.

Esta cuenta, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de creacion de esta Comision.

Burgos 29 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio Diaz.—El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

BANCO DE ESPAÑA.

Deseando el Consejo de Gobierno de este Establecimiento dar mayores facilidades á los contribuyentes para domiciliar el pago de sus cuotas en el punto que consideren mas oportuno, ha tenido á bien acordar con este motivo las disposiciones siguientes:

- 1.º Para que tenga lugar dicha domiciliacion es indispensable, 1.º que los contribuyentes la soliciten con quince dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre, segun así lo previene la base 9.ª del convenio celebrado con el Gobierno, no admitiendo por ningun concepto las que presentasen con posterioridad á este plazo; y 2.º, que presenten al agente ó encargado de la recaudacion que tenga el Banco, en el punto en que ha de verificarse, una peticion por escrito y duplicada con los detalles que comprende el adjunto modelo.
- 2.º Si la cuota de contribucion procede de algun pueblo de la misma provincia en la que esté enclavado tambien el que sea objeto de la domiciliacion, se observarán entonces las formalidades siguientes: 1.ª, en el mismo dia que haya recibido el agente ó encargado de la recaudacion la peticion duplicada mandará uno de sus ejemplares al Delegado de la provincia pidiendo los recibos de talon de que, haga mérito la misma; 2.ª, el Delegado cuidará de remitirselos con toda urgencia, encargándole el acuse de su recibo; 3.ª, tan pronto como obren ya en poder del agente ó encargado de la recaudacion notificará este su pago al interesado, previniéndole que si no lo verifica dentro del término de veinti-

cuatro horas, devolverá los recibos de talon al Delegado para los efectos que procedan en el punto en que haya sido impuesta la cuota, quedando caducada por aquel trimestre la domiciliacion que habia solicitado.

3.ª El Delegado abrirá un libro auxiliar donde anotará todas estas peticiones con el objeto de aplicar al pueblo de que proceden los recibos el ingreso que se haga de su importe en la Caja de la Administracion económica.

4.ª Si los recibos de talon radican en una provincia diferente á la en que se haya solicitado la domiciliacion, los Delegados de una y otra cuidarán en este caso de reclamarlos entre si directamente, y de remesarse tambien luego que hayan sido hechos efectivos las cartas de pago de traslacion de fondos que produzca su ingreso en la Caja de la Administracion económica.

5.ª Las anticipaciones de cuotas que hagan los contribuyentes para poder optar á la bonificacion y al descuento del premio de cobranza que les concede el art. 11 de la ley de presupuestos de 1869-70 solo podrán admitirse en las Sucursales y Delegaciones que tiene constituidas el Banco en las capitales de provincia, segun así lo dispone terminantemente la orden de la Regencia del Reino de 18 de Agosto de 1869, y de ninguna manera en los demás puntos aun cuando existan en ellos agentes subalternos de la recaudacion.

6.ª Como el pago de las domiciliaciones y de las anticipaciones ha de tener solo lugar en vista de los recibos de talon originales que han de entregarse á los interesados, queda absoluta y ter-

minantemente prohibido el uso de los resguardos provisionales que hasta aqui se venian facilitando á los contribuyentes en virtud de lo que prevenia el art. 52 de la Instruccion del Banco de 27 de Enero de 1868, y cuyos resguardos provisionales no serán reconocidos en lo sucesivo por este Establecimiento, considerándolos, caso de presentarse alguno, únicamente como documentos particulares del contribuyente y del encargado de la recaudacion que se los hubiese facilitado.

Lo que participo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, cuidando de comunicar esta resolucion á todos los agentes y demás encargados de la recaudacion de esa provincia, y de solicitar de esa Administracion económica su insercion en el Boletín oficial de la misma, remitiéndome un ejemplar del en que se haya verificado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1872. — Manuel Cantero. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Sr. Delegado de la Recaudacion de contribuciones de Madrid:

D. Juan Martinez, residente en Madrid, calle de Valverde núm. 5, cuarto 2.º izquierda, solicita pagar en esta Corte las cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

Número de orden del recibo de talon.	PROVINCIA DE LOGROÑO.	Pesetas cénts.
<i>Pueblo de Haro.</i>		
250	Por el pimer trimestre de la contribucion territorial.	200,75
	Por idem de la industrial.....	15,20
<i>Arnedo.</i>		
15	Por idem de la contribucion territorial.....	170,12
PROVINCIA DE CÁCERES.		
<i>Trujillo.</i>		
49	Por el primer trimestre de la contribucion territorial.	500,21
RESÚMEN.		
	Provincia de Logroño.....	586,07
	Idem de Cáceres.....	500,21
	Total.....	886,28

Madrid 14 de Julio de 1872. — Juan Martinez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Higinio Villafria y Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario á instancia del Procurador D. Francisco Oribe en representacion de Doña Eleuteria Medina y Casado, vecina de esta Ciudad, con su esposo y convecino D. Santiago Valdivielso de la Mata, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que el D. Santiago restituya á la Doña Eleuteria las aportaciones matrimoniales, y presente un estado, valance y liquidacion de su casa para conocer si existen bienes gananciales, en cuyo caso la entregue su mitad, en el que se ha dictado la sentencia que á la letra dice como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Oribe en representacion de Doña Eleuteria Medina y Casado, vecina

de esta Capital, con D. Santiago Valdivielso de la Mata su esposo, de la misma vecindad, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que el D. Santiago restituya á la Doña Eleuteria las aportaciones matrimoniales importantes diez y siete mil quinientas y una pesetas setenta y cuatro céntimos, y presente un estado, valance y liquidacion de su casa para conocer si existen bienes gananciales, en cuyo caso la entregue su mitad; y

Resultando (1.º) que Doña Eleuteria Medina dedujo demanda de mayor cuantia contra su marido D. Santiago Valdivielso, reclamando la restitucion de sus aportaciones dotales y liquidacion de la sociedad conyugal, fundada en que estimada la demanda de divorcio interpuesta por aquella es uno de los efectos legales de la misma la separacion de los bienes de la Sociedad, y la pérdida de la administracion de las de la mujer, si fuere el marido quien hubiere dado causa al divorcio, y la mujer los reclamare que está legalmente ejecutoriado el divorcio entre la actora y el demandado, que aquella aporjó al matrimonio diez y siete mil quinientas setenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos, parte en dote y parte por legitima materna, que confiesa haber recibido el D. Santiago y se halla autorizada por testimonio del Notario de esta

capital D. Francisco Hernando, en las diligencias de testamentaria de Doña Antonia Casado, madre de la demandante, y además declarada la referida cantidad como aportacion legitima en sentencia de diez y ocho de Agosto último pronunciada por este Juzgado en el expediente instruido á testimonio del Escribano Paula Alonso sobre constitucion de hipoteca especial por las cantidades referidas, en cuyo expediente obra el testimonio expedido por dicho Notario:

Resultando (2.º) que en la relacionada demanda se alegan como fundamentos legales que ejecutoriada la sentencia de divorcio entre los conyuges es uno de los efectos consiguientes la separacion de los bienes de la sociedad y la pérdida de la administracion de los de su mujer, si fuere el marido quien dió causa para el divorcio, y su mujer los reclamase, segun lo dispuesto en el caso quinto del artículo ochenta y ocho de la ley provisional sobre matrimonio civil: que todos los bienes existentes en la referida sociedad son por mitad de ambos conyuges, salvo los que probase cada uno que son suyos privativa ó separadamente, conforme á lo dispuesto en la ley cuarta, título diez de la novísima recopilacion, por lo que concluye pidiendo que teniendo por presentada la certificacion del acto conciliatorio, y por legitima la representacion del Procurador Oribe, se condene al D. Santiago á entregar á la actora la cantidad de diez y siete mil quinientas setenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos, y á que aquel presente un estado, valance y liquidacion de su casa, para conocer si existen bienes gananciales, en cuyo caso entregue á la Doña Eleuteria la mitad de los que resulten, pretendiendo además en su otrosí que corran unidas en cuerda floja con este pleito las diligencias formadas en virtud del escrito presentado en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, por existir en ellas la sentencia de divorcio y la certificacion de poder:

Resultando (3.º) que admitida dicha demanda, se mandó citar y emplazar á D. Santiago Valdivielso para que se presentase á contestarla, lo que se verificó, sin que se personase en este pleito, por lo que le fue acusada la rebeldía, y en su virtud se hubo por contestada la demanda y se le declaró rebelde, mandando que las actuaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado por providencia folios ocho y diez vueltos:

Resultando (4.º) que comunicados los autos para réplica, la parte actora reprodujo los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda sin adionarles, de cuyo escrito se dió traslado á los estrados:

Resultando (5.º) que recibido el pleito á prueba, la parte demandante solicitó que se desglosase de la pieza que corre unida á estos autos la copia de la sentencia de divorcio y se remitiese con el correspondiente exhorto al Sr. Provisor eclesiástico de este Arzobispado para su cotejo con el original, é igualmente el auto del veinte y ocho de Octubre y el

particular del de siete de Noviembre último, previa citacion contraria, en la forma de rebeldía, y que se requiriese al Escribano D. Tomás Gimenez para que poniendo de manifiesto el expediente seguido á su testimonio sobre que D. Santiago Valdivielso constituyese hipoteca especial por las cantidades aportadas al matrimonio por su esposa Doña Eleuteria, con citacion contraria se compulsase el testimonio de hijuela, expedido por el Notario D. Francisco Hernando, de la materna de la Doña Eleuteria y de su recibo por el demandado, y la sentencia dictada por este Juzgado en dicho expediente con fecha diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno; todo lo que tuvo efecto segun aparece á los folios veinte y dos, veinte y cinco, veinte y seis y veinte y ocho al treinta y ocho:

Resultando (6.º) que del testimonio antedicho al folio veinte y nueve, Doña Eleuteria Medina aportó al matrimonio por dote diez y ocho mil reales, de los que colacionó nueve mil á la testamentaria de su finada madre que la fueron adjudicados en su legitima, importante con la expresada suma sesenta y un mil doscientos ochenta y seis reales noventa y cinco y medio céntimos, que con los nueve mil restantes de la dote ascienden á la cantidad de setenta mil doscientos ochenta y seis reales noventa y cinco y medio céntimos que recibió su marido D. Santiago Valdivielso, segun acredita al final de la indicada operacion, en que se da por recibida la expresada suma:

Resultando (7.º) que en la demanda de divorcio instada por Doña Eleuteria Medina contra su marido D. Santiago Valdivielso, recayo sentencia haciendo divorcio y separacion quo ad thorum et mutuum, cohabitationem, declarando que este dió causa al mismo por la sevicia con que la trataba, cuya sentencia fue declarada firme por auto de veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, segun resulta del testimonio folio primero al seis de la pieza que corre unida en cuerda floja á estos autos, cotejado al veinte y cinco de la principal:

Resultando (8.º) que unidas las pruebas á los autos se comunicó traslado á la parte actora para alegar de bien probado, que evacuó dentro del término señalado al efecto, comunicándose así bien á los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado, verificado lo cual fueron citadas las partes para definitiva:

Considerando (1.º) que Doña Eleuteria Medina ha justificado que aportó al matrimonio con D. Santiago Valdivielso por dote y legitima materna que este confiesa haber recibido la cantidad de diez y siete mil quinientas setenta y una pesetas, setenta y cuatro céntimos:

Considerando (2.º) que declarada la separacion de los esposos por sentencia firme, procede la division de los gananciales y de la devolucion de la dote y demás aportaciones hechas por la mujer á la sociedad conyugal cuando el marido ha dado causa al divorcio, segun la jurisprudencia tenia establecido antes de publicarse y plantearse la ley provisional de matrimonio civil, viniendo esta á

disponer en el número quinto del artículo ochenta y ocho que el divorcio produce la separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los de la mujer, si fuese el marido quien hubiese dado causa al mismo y la mujer los reclamase:

Considerando (3.º) que todos los bienes adquiridos por los consortes durante el matrimonio les pertenecen por mitad, ley cuarta, título cuarto, libro 10 de la Novísima recopilación:

Considerando (4.º) que D. Santiago Valdivielso dió causa al divorcio por los malos tratamientos y sevicia que empleaba con su esposa la Doña Eleuteria:

Vistos estos autos, la ley cuarta, título cuarto, libro diez de la Novísima recopilación y el número quinto del artículo ochenta y ocho de la provisional sobre matrimonio civil, antes citadas, y lo alegado y probado por la parte actora,

Fallo: que debo declarar y declaro que la demandante ha probado cumplidamente su acción; y en su virtud condeno á D. Santiago Valdivielso á que tan luego como esta sentencia sea firme devuelva ó pague á la demandante Doña Eleuteria Medina la cantidad de diez y siete mil quinientas setenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos, que esta aportó al matrimonio en concepto de dote y legítima materna; y recibió aquel, y á que presente el estado ó valance y liquidación de su casa; y si de él resultase que existen bienes gananciales, entregue la mitad á su citada esposa Doña Eleuteria; y mediante la rebeldía en que se ha seguido este juicio por la no presentación de D. Santiago Valdivielso, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se expida el oportuno testimonio. Pues por esta mi sentencia con imposición de todas las costas al demandado, así lo proveo, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, en Audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Jesús Cordero y D. Aquilino Díez, de esta vecindad, en Burgos á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fe.—Higinio Villafra.

Concuerda la sentencia inserta á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, como en la misma se ordena, pongo el presente en estas ocho hojas del sello octavo, por mí rubricadas que firmo en Burgos á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Higinio Villafra.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ana García Ramon, vecina de Sevilla, viuda de José de Bar-

gas, confinado que fue en el Presidio de esta Capital, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que estoy instruyendo en virtud de la denuncia dada por el confinado Manuel Castillo Pozo, referente á haber entregado á la Ana García á vender varios efectos de los cuales no le ha dado cuenta; pues si así lo hiciere, se la oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándola el mismo perjuicio que si se la hiciesen en su persona, pues por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos. —Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Antonio Palacios, natural de esta villa y vecino de La Puebla de Arganzon, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa seguida sobre estafa de nueve mil reales á D. Antonio Cobo, de esta vecindad.

Lerma Abril veinte y siete de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Baltanás.

D. Manuel Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Nicolás y Castrillo, de estado soltera, natural y con último domicilio en Villaban de Palenzuela, para que en el improrogable término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se anuncie en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que contra ella resultan en la causa pendiente por testimonio del infrascripto Escribano contra dicha Josefa, sobre hurto de varias ropas á su hermana Basa Nicolás, vecina del mismo pueblo de Villaban, en la mañana del cuatro de Marzo último; en inteligencia que si se presenta se la administrará justicia, y que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en su ausencia y rebeldía, parándola entero perjuicio, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Baltanás á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos. —Manuel Mata.—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad y su distrito,

Hago saber: que el día veinte y cuatro del próximo Mayo y hora de las doce de la mañana han de venderse en pública subasta un taburete tasado en una peseta.—Un pajar en el casco de Castrillo Matajudios, que linda por norte y este D. Marcos García de los Rios vecino de Madrid, sur corral de Manuel Baras, y oeste tierra de Alejandro Calleja, tasado en ciento cincuenta pesetas.—Una tierra radicante en término del mismo pueblo, donde llaman Majaondo, de cabida de tres obradas, surca por norte Alejandro Calleja, sur Rufino Hierro, este D. Santiago Gil, y oeste arroyo y tierra que lleva Juan Hierro, tasada en ciento cincuenta pesetas. Cuyos bienes, que no consta se hallen gravados, han sido embargados á Roman Escribano Camargo vecino del referido Castrillo, por consecuencia del juicio verbal seguido contra el mismo á instancia de D. Manuel Lopez Sagredo, como representante legítimo de D. Gumersindo Martínez, que lo son de esta Capital, sobre pago de cantidad, debiendo verificarse el remate en el Juzgado municipal de aquel pueblo, en donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos. —Nicolás Iglesias.—Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Gumiel de Izan, se hallan detenidas en dicho pueblo desde el día 14 de Abril próximo pasado dos caballerías de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial á fin de que el dueño de las mismas pueda personarse á recogerlas en la indicada localidad.

Señas de las caballerías.

Un mancho de cuatro años, pelo rojo y de seis y media cuartas de alzada.

Una yegua, pelo rojo, cerrada, de seis y media cuartas de alzada y con una estrella blanca en la frente.

Burgos 3 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Segun me participa el Alcalde de la Junta de Villalba de Losa, se encuentran detenidas tres caballerías, en el barrio de Villacian, de las señas que á continuación se dicen.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial á fin de que los dueños de

expresadas caballerías puedan presentarse á recogerlas en el mencionado barrio de Villacian.

Señas de las caballerías.

Dos yeguas, cerradas y herradas de un remo cada una; y la otra de cuatro años y herrada de dos remos.

Burgos 3 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

BATALLON DE RESERVA DE BURGOS, núm. 4.

Hallándose vacantes en este Batallón la plaza de cabo de cornetas y un corneta, y habiéndome autorizado por el Excmo. Sr. Director general del arma para admitir á los que procedentes de licenciados del Ejército quieran optar á dichas plazas reenganchándose con opción á premio por el término de un año. Los aspirantes á las mismas, que se hallen al corriente de sus obligaciones, pueden presentarse en las oficinas de este Batallón para ser examinados y admitidos si reúnen las circunstancias necesarias, presentando al efecto sus licencias absolutas y certificado de su conducta visado por el Juez municipal ó Alcalde del pueblo en que residan.

Burgos 1.º de Mayo de 1872.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Agustín Salinas.

Anuncios particulares.

En el Registro de la propiedad de Haro se necesita un auxiliar práctico. Darán razón del sueldo y condiciones en la misma oficina. 1—5

Á LOS MINISTRANTES Y PRACTICANTES.

Compendio clínico, médico-quirúrgico, para uso de los ministrantes y practicantes, por el Doctor D. Félix Tejada y España, Director de el Génio Quirúrgico en Madrid.

Esta importante obra para la clase á que se dedica, llena un vacío que estaba dejándose sentir.

Se publica por cuadernos de á 10 entregas á 40 reales cada uno.

Se han publicado ya los dos primeros y están de venta en esta ciudad en casa de D. Pedro Barriocanal, calle del Cid, botica, y en la redacción de El Génio en Madrid, calle de Santa Isabel, número 13, cuarto bajo.

A los que adelanten el importe de toda la obra, que serán 40 rs., se les regala un curioso formulario que se ha publicado en dicho periódico, y lo mismo á los que se suscriban á él por un semestre, que son 50 rs. 1—5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.